

**d) Alumbrado público.**

Se seguirá la normativa del Ayuntamiento de El Espinar en el título 5 ya mencionado. El tendido de cables y redes de distribución será subterráneo.

**Compromisos de mantenimiento.**

En consecuencia con el sistema de compensación, la propiedad transmitirá en pleno dominio y libre de cargas, todos los terrenos de cesión obligatoria, así como las instalaciones ejecutadas. Estará obligado el Ayuntamiento, una vez hecha la recepción, al mantenimiento de los viales principales, entendiendo por tales el bulevar sobre el arroyo Boyato y la calle Yecla y su prolongación hasta el paso de ganado en la fachada Este y hasta el borde Norte del polígono, así como de los terrenos destinados a equipamiento para centros docentes y para edificar las cesiones del aprovechamiento tipo. El mantenimiento de los viales secundarios y peatonales, las dotaciones de aparcamientos y los parques y jardines, corresponderán a la Entidad Urbanísticas Colaboradora de Conservación que se constituya en su día, y durante el plazo concretado en convenio con el M.I. Ayuntamiento.

**Sistema de actuación.**

La ficha correspondiente al sector 1.5 "El Boquerón" señala para su gestión el sistema de Compensación. Será por lo tanto preciso formar la correspondiente Junta de Compensación donde quedarán representados la totalidad de los propietarios. El Ayuntamiento formará parte de la misma por ley y en defensa del porcentaje que representan los terrenos de su propiedad.

La Junta de Compensación y el Ayuntamiento tomarán los acuerdos necesarios para concretar el convenio que recoja los compromisos y plazos de ejecución de la urbanización.

**Plan de etapas.**

La urbanización se desarrollará, comenzando las obras dentro de los seis meses posteriores a la aprobación del proyecto de urbanización. Este se presentará para su aprobación dentro de un plazo de igual tiempo que contará desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.

Las fases de desarrollo serán las siguientes:

**Primera fase:** Comprenderá las obras de la calle sobre el arroyo Boyato completando, junto con la pavimentación existente, una vía desdoblada, a modo de bulevar a lo largo de borde Sur de la urbanización. Comprenderá también todo el viario transversal y paralelo al anterior, desde la calle Yecla hasta el perímetro Este del sector, y en una profundidad de dos manzanas. Tendrá una duración máxima de 30 meses, y se ejecutarán las obras de infraestructura básica para dotar de servicios de agua, luz y alcantarillado a las parcelas afectadas, así como de la completa pavimentación de las calles.

**Segunda fase:** Se refiere a la urbanización de los terrenos de la zona Oeste del polígono. Comprende la manzana dotacional del prado de las Viudas (zona verde, escolar y deportiva) así como el tratamiento del parque a lo largo del arroyo Boquerón. También la prolongación de la calle Yecla hasta su conexión con el próximo sector 1.8 "Marigarcía" y la primera mitad de la calle principal que transversal a la anterior cruza el polígono hasta el paso de ganado en el borde Este.

En esta fase se desarrolla principalmente la vivienda en bloque y adosada. Se iniciará con la realización del viario rodado y las obras de infraestructura correspondiente. Se estima un plazo

para su finalización de tres años a contar de la finalización de los 30 meses de la primera fase.

**Tercera fase:** Comprende el resto de la urbanización. Es la zona de vivienda unifamiliar y más alejada del centro urbano. Las obras correspondientes podrán acometerse como alternativa a las de la segunda fase, si la demanda del mercado se inclinase más hacia la vivienda aislada, siempre que se garantice la buena conexión con la primera fase de la urbanización. Comprenderán las mismas obras que las fases anteriores aplicadas a su propio viario.

El plazo para finalizar la urbanización completa no debe superar el plazo de 8 años a partir de la aprobación del proyecto correspondiente.

Lo que se hace público en virtud de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, según nueva redacción introducida por la Ley 39/94 de 30 de diciembre.

El Espinar a 8 de Noviembre de 2000.— El Alcalde, Juan José Sanz Vitorio.

3/4346

**Ayuntamiento de Veganzones****ANUNCIO**

Aprobada definitivamente la ordenanza reguladora del transporte y vertido de residuos ganaderos, en Veganzones, al no haberse formulado reclamaciones durante el periodo de información pública, y en cumplimiento y a los efectos previstos en el acuerdo del Pleno de fecha 8 de agosto de 2000, se procede a la publicación de los textos íntegros de dicho acuerdo (Anexo I) y de la misma ordenanza (Anexo II).

Veganzones, 15 de noviembre de 2000.— El Alcalde, José A. Hernando de Frutos.

**ANEXO I****TEXTO DEL ACUERDO DEL  
PLENO DE FECHA 8/08/2000****3.- ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE  
Y VERTIDO DE RESIDUOS GANADEROS**

Dada cuenta del expediente administrativo tramitado por este Ayuntamiento para la regulación en este término municipal del transporte y vertido de residuos ganaderos procedentes de explotaciones ubicadas en el mismo, en el que obra el proyecto de Ordenanza Reguladora, así como el informe del Secretario sobre la legalidad aplicable y el procedimiento administrativo a seguir, al objeto de establecer una normativa que armonice los inevitables vertidos de residuos procedentes de las cada vez más numerosas explotaciones ganaderas con el derecho al mayor nivel de calidad del entorno humano, protección de las aguas, el suelo, la atmósfera, la flora y la fauna, corrigiendo las formas de degradación que estos residuos producen en el medio ambiente, y teniendo en cuenta que los Municipios gozan de potestad reglamentaria y que el artículo 25.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los Municipios competencias en materia de protección del medio ambiente, con independencia de otras disposiciones sectoriales que se presentan, en este campo, como insuficientes, por lo que es preciso una regulación pormenorizada de dicha actividad a través de la correspondiente Ordenanza; por todo ello, la Presidencia propone a la Corporación la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Transporte y Vertido de Residuos Ganaderos.

La Corporación, enterada del contenido del expediente y concretamente del texto de la Ordenanza Reguladora del Transporte y Vertido de Residuos Ganaderos, por unanimidad y en votación ordinaria, haciendo suya la propuesta de la Presidencia, acuerda:

**Primero.-** Aprobar inicialmente, tal y como aparece redactada, la Ordenanza Reguladora del Transporte y Vertido de Residuos Ganaderos.

**Segundo.-** Que dicha Ordenanza y el resto de la documentación que obra en el expediente se someta a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

**Tercero.-** De no formularse reclamaciones durante el plazo de información pública del expediente, esta aprobación inicial se elevará automáticamente a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

**Cuarto.-** Que se prosigan los demás trámites del expediente.

## ANEXO II

### ORDENANZA MUNICIPAL NUMERO 1/2000, REGULADORA DEL TRANSPORTE Y VERTIDO DE RESIDUOS GANADEROS

**Artículo 1.-** Queda prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de residuos ganaderos en el casco urbano, así como el tránsito de cubas transportadoras de purín, si no se garantiza la estanqueidad de las mismas.

Se prohíbe el tránsito de todo medio de transporte de residuos ganaderos por el casco urbano si la localidad dispone de viales de comunicación que la circunvalen.

**Artículo 2.-** Queda prohibido el vertido de purines por la red general de Saneamiento Municipal y a los cauces de ríos o arroyos.

**Artículo 3.-** Únicamente podrán verterse purines en fincas rústicas, en las condiciones y con las limitaciones reguladas en la presente ordenanza y en las demás normas de general aplicación.

Para cumplir la normativa comunitaria se establece un máximo de 210 Kgs. de Nitrógeno por Hectárea y año.

**Artículo 4.-** Con carácter general, no se podrán verter purines u otros residuos ganaderos en terrenos situados a menos de 300 metros del casco urbano o suelo urbanizable. Con carácter excepcional, durante el periodo comprendido entre el 1 JUNIO y el 30 DE SEPTIEMBRE para dicha limitación se establece una distancia mínima de 1000 metros.

**Artículo 5.-** Queda prohibido el vertido de residuos ganaderos los sábados, domingos, festivos, vísperas de festivos, y durante las fiestas patronales.

**Artículo 6.-** Queda prohibido el vertido durante los períodos de abundantes lluvias y sobre terrenos de acusada pendiente que no tengan cubierta vegetal.

**Artículo 7.-** Queda prohibido el vertido de residuos ganaderos líquidos dentro de los límites siguientes:

a) A menos de 25 metros de los cauces de agua.

b) A menos de 300 de captaciones y depósitos de agua potable para el suministro de la población.

c) En aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua, como cunetas, caceras, colectores, fuentes, etc.

**Artículo 8.-** Queda prohibido el vertido en balsas de decantación que no hayan sido previamente autorizadas. El purín se recogerá en las explotaciones ganaderas en fosas construidas con sujeción a la normativa exigida y autorizadas, previo informe de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas.

**Artículo 9.-** Las explotaciones que en el momento actual o en el futuro viertan o deseen verter purines procedentes de otros términos municipales, deberán solicitar su inclusión en un Registro Municipal de Explotaciones Porcinas, abierto en este Ayuntamiento tal efecto; para ello, el ganadero deberá aportar datos del titular de la explotación, características de la misma, relación de fincas afectadas y declaración jurada del propietario de la finca de que no las tiene cedidas a otra explotación, para el vertido de purines en el término municipal de Veganzones.

**Artículo 10.-** Las explotaciones ganaderas que se abran, tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, habrán de contar con la superficie agraria útil, de forma exclusiva, para la correcta utilización de los residuos ganaderos. Para que esta superficie agraria útil sea admisible y garantice lo que se denomina Código de Buenas Prácticas Agrarias, se deberá presentar la siguiente documentación:

\* La superficie agrícola suficiente deberá ser propiedad del titular del proyecto, o será superficie en renta o en arquería con contrato indefinido, o por el tiempo que permanezca la explotación en funcionamiento.

\* Los contratos de cesión de tierras para el vertido controlado de purines realizados con otros propietarios, tendrán que ser también por tiempo indefinido, presentando un certificado de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas, de que la superficie agrícola de la finca no está siendo utilizada para el mismo fin por otras granjas.

**Artículo 11.-** Régimen Sancionador.

Al margen de otro tipo de responsabilidad en que puedan incurrir quienes infrinjan las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, toda infracción de la misma será sancionada con multa por importe comprendido dentro de la competencia que a los Alcaldes otorga el artículo 33 de la Ley 5/1993 de las Cortes de Castilla y León, sobre Actividades Clasificadas.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde en virtud del régimen previsto en el art.21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 32 de la Ley 5/1993 de las Cortes de Castilla y León, sobre Actividades Clasificadas.

No obstante, las infracciones calificadas como muy graves por la presente Ordenanza y que al propio tiempo suponga infracción de las normas de la citada Ley 5/1993, con la misma calificación de muy graves serán sancionables por los órganos co-

respondientes de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley de Actividades Clasificadas.

El procedimiento sancionador se realizará, en general, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, conforme a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Con carácter supletorio, será aplicable el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

**Artículo 12.-** Las infracciones a las prescripciones establecidas en la presente ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

a) Se considerarán infracciones muy graves los vertidos de purín a la red de saneamiento municipal y a los cauces de ríos, arroyos y fuentes.

b) Se considerarán infracciones graves el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la presente ordenanza.

c) Se considerarán infracciones leves el resto de infracciones de la presente ordenanza que no haya sido objeto de otra calificación conforme a los apartados anteriores.

**Artículo 13.-** Cuantía de las multas. La cuantificación de las sanciones se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre. La cuantía máxima de multa cuya imposición compete al Alcalde ascenderá a 2.000.000 de pesetas, según se establece en el artículo 33.a) de dicha Ley 5/1993

**Artículo 14.-** Responsables directos y subsidiarios.

A los efectos de la presente ordenanza, serán consideradas responsables directas las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas. Igualmente serán responsables directos los agricultores que exploten las tierras donde se produzca los vertidos.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos y de las tierras donde se realice el vertido, así como los titulares, propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, recuperar el estado previo al momento de producirse la agresión.

**Artículo 15.-** Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza, una vez aprobada y publicada, será de aplicación en todo el término municipal de Veganzones.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Vigencia.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y mantendrá su vigencia hasta su modificación derogación por otra disposición del mismo rango.

Veganzones, 08 de agosto de 2000.— El Alcalde, José A. Hernando de Frutos. El Secretario, Gerardo Mendóza López.

## Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro

### INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO

Se hace público para general conocimiento que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 25.2, en relación con el art. 23.f. y art. 99 de la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública por plazo de quince días sobre el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico que se reseña:

Construcción de nave almacén para madera y maquinaria de obra, camión y Land Rover en la parcela 372 del polígono 20 del término municipal de Torre Val de San Pedro, a instancia de Miguel Angel Hernanz Santiuste.

Al mismo tiempo y dado que además se requiere la licencia de actividad clasificada, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, y el art. 99.1.d) de la ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se hace público para que se formulen las alegaciones que se consideren oportunas por los interesados en dicho expediente, en relación con la actividad indicada.

El expediente de referencia se encuentra expuesto al público durante las horas de oficina, en la Secretaría Municipal, a disposición de las personas que quieran examinarlo, pudiendo deducir las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En Torre Val de San Pedro, a 17 de noviembre de 2000.—El Alcalde, Benigno Ruiz Esteban.

3/4410

## Ayuntamiento de Migueláñez

### ADVERTIDO ERROR EN EL ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOP, Nº 86

*Donde dice:*

Cap.	Denominación	Pesetas
4.210	Reparaciones, infraestructuras	5.238.000
4.226.07	Festejos populares	962.000

TOTAL SUPLEMENTO: .....6.200.000

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al remanente de tesorería: 6.200.000 pesetas.

*Debe decir:*

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Gastos de personal	469.949
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.200.000
	Total modificación de crédito	6.669.949

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo a los siguientes ingresos: